REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil trece (2013)

Radicado	05001-33-33-011-**2013-00266**-00
Demandante	SERGIO ANDRES MARTÍNEZ PERTUZ y OTRO
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Rechazo demanda

Mediante providencia del pasado 26 de agosto del año en curso se inadmitió la demanda de la referencia.

Revisados los documentos allegados con el escrito de subsanación, el Despacho encuentra que no se subsano el poder otorgado a folio 10 del expediente, requerimiento solicitado en el auto inadmisorio.

En efecto al artículo 65 del Código de Procedimiento civil, señala (modificado por el art. 1 numeral 23 del Decreto 2282 de 1989)

> *Art. 65. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.*

De acuerdo a lo anterior, el mandato otorgado para incoar la presente acción (FOLIO 10), es insuficiente, toda vez que en su contenido no se indicó el objeto del poder, DE MANERA QUE NO PUEDA CONFUNDIRSE CONO OTRO, en consecuencia y a la luz del art. 169-2 del CPACA, se rechazará el medio de control incoado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
SECRETARIO